

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 31 de julio de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 78/1995, de 31 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

El Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece una acumulación de funciones y competencias en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, que a las anteriores de Economía y Hacienda atribuye las de Industria, Energía y Minas.

Tal asunción de competencias hace necesario que se establezca una nueva estructura administrativa, que por otra parte permita un funcionamiento fluido en la gestión de los asuntos públicos.

Por ello, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25.15 de la Ley 2/1984, del Gobierno y la Administración, a iniciativa del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 1995.

ARTICULO 1.º—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación y Presupuestos.
- Dirección General de Patrimonio y Política Financiera.
- Dirección General de Ingresos.
- Dirección General de Promoción Industrial.
- Dirección General, de Ordenación Industrial, Energía y Minas.
- Intervención General.

2.—El Consejero estará asistido por un gabinete compuesto por su

titular y los Asesores del Consejero, todos ellos tendrán la condición de personal eventual.

El Gabinete ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo, y cuantas otras se le asignen especialmente.

3.—Presidido por el titular de la Consejería existirá un Consejo de Dirección, que estará compuesto por los titulares de los diferentes órganos directivos, actuando como secretario el Jefe de Gabinete.

ARTICULO 2.º — 1.—La Secretaría General Técnica, cuyo titular ejerce la jefatura superior de la Consejería después del Consejero bajo cuya supervisión y dirección coordina las unidades y órganos administrativos del departamento.

Corresponde a la Secretaría General Técnica las atribuciones reguladas en el artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y las demás contenidas en la legislación estatal que supletoriamente le sean aplicables.

Será también de su competencia la preparación e informe de las disposiciones de carácter general, elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, administración de personal, régimen interior, archivo y registro general de la Consejería, gestión de presupuesto, el desarrollo y tratamiento informático de las materias que sean competencia de la Consejería, el control de su patrimonio, la tramitación de la contratación, así como todos aquellos asuntos generales cuyo conocimiento no venga atribuido a otro órgano directivo.

2.—Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Legislación y Administración.
- Servicio de Organización y Proyectos Informáticos.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

ARTICULO 3.º — 1.—A la Dirección General de Planificación y Presupuestos, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponderá elaborar las directrices de política económica de la Comunidad, Planes de Desarrollo Regional, Planes Económicos, tanto coyunturales como sectoriales, o zonales integrados, y el análisis de la economía de la Comunidad Autónoma, de los fenómenos económicos interiores y exteriores a la misma, así como las estadísticas propias de la Comunidad Autónoma.

También le corresponde la coordinación de las inversiones e incentivos económicos realizados en la Comunidad Autónoma, y en la integración de las distintas actividades inversoras en el conjunto de la inversión pública, estableciendo los cauces de colaboración y

realización precisos con la Unión Europea, las Administraciones Públicas y las organizaciones económicas y sociales.

Asimismo, le corresponde la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las demás de seguimiento y control de los Presupuestos, dentro de las competencias atribuidas a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en materia presupuestaria.

2.—Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Planificación y Presupuestos se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Presupuestos.
- Servicio de Planificación, Estadística y Análisis Económico.
- Servicio de Fondos de Desarrollo.

ARTICULO 4.º — 1.—A la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera le corresponden en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el análisis e informe de mercados y operaciones financieras, facilitar o mejorar la financiación pública o privada de los proyectos de inversión o incentivación económica establecidos por la Comunidad, mediante la articulación y coordinación de convenios de financiación preferente con entidades de créditos de cualquier tipo, así como a través de la gestión de vías de financiación internas o externas que aporten recursos a los proyectos o programas que requieran intermediación financiera. Igualmente son de su competencia la regulación y control de las entidades financieras de ámbito regional, Cajas Rurales y Cajas de Ahorro, dentro de las funciones que respecto a las mismas corresponden a la Comunidad Autónoma.

Igualmente, le corresponden las funciones relativas a la gestión, administración y representación de los bienes de dominio público y privado de la Comunidad conforme a las competencias que en la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se le atribuye.

Asimismo le corresponden las funciones encomendadas a la Tesorería de la Comunidad en el Título IV de la Ley General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de manera especial, la gestión y control de todos sus ingresos y pagos.

2.—Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Patrimonio.
- Tesorero.
- Servicio de Ordenación de Pagos.
- Servicio de Política Financiera.

ARTICULO 5.º — 1.—A la Dirección General de Ingresos en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponden las atribuciones de dirección, impulso, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación, de todos los tributos y demás ingresos propios o cedidos por el Estado, conforme a las normas que los regulan, estableciendo las correspondientes relaciones de cooperación entre el Estado y las demás Administraciones Públicas en materia tributaria.

2.—Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Ingresos se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.
- Servicio de Inspección Fiscal.
- Servicio de Valoraciones.

ARTICULO 6.º — 1.—A la Dirección General de Promoción Industrial, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma le corresponde la concesión, propuesta, tramitación y seguimiento de procedimientos de fomento de la actividad empresarial. Le quedan asignadas expresamente, sin perjuicio de otras que a partir de ahora se conciben o asignen, las citadas funciones y otras prefijadas por el ordenamiento en materia de incentivos regionales, créditos subvencionados y operaciones de aval.

Le corresponden, igualmente, las funciones de apoyo técnico y la incentivación de la innovación tecnológica de empresas industriales mediante centros especializados.

Asimismo, le competen las relaciones con las empresas públicas o participadas por la Comunidad Autónoma.

2.—Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección general de Promoción Industrial, se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Incentivos Económicos.
- Servicio de Promoción Industrial.

ARTICULO 7.º — 1.—A la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en el ámbito de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la ordenación de los sectores industrial, de la producción energética y de la minería, el registro de las empresas de dichos sectores, la inspección y el procedimiento sancionador de tales actividades, así como la incentivación de la innovación tecnológica de las empresas de producción energética y de las mineras y la ordenación y fomento de las empresas artesanales.

2.—La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, se estructura en la siguiente unidad:

- Servicio de Ordenación y Planificación Industrial.

ARTICULO 8.º — 1.—A la Intervención General le corresponden las funciones que le vienen atribuidas en la Ley 3/1985, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las demás que le vengán asignadas por la Legislación vigente y en general la establecida en el Decreto 53/1989, de 20 de junio, teniendo el triple carácter de:

- a) Centro directivo y gestor de la Contabilidad Pública.
- b) Centro de control interno.
- c) Centro de control financiero.

2.—Para el cumplimiento de sus funciones la Intervención General se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Auditoría Económica.
- Servicio de Contabilidad.
- Servicio de Fiscalización y Control Financiero.

Dependiendo directamente del Interventor General existirán los Interventores Delegados que sean precisos para el correcto cumplimiento de la función interventora, sin exceder del número contenido en la relación de puestos de trabajo. Dicha función respecto a los ingresos realizados en los Servicios Territoriales de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y con el carácter de Interventores Territoriales, será ejercida por los titulares de los Servicios de Intervención y Contabilidad de Badajoz y Cáceres, respectivamente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas las normas reglamentarias que se opongan o contradigan lo prevenido en el presente Decreto.

En particular, quedan derogados el Decreto 117/1992, de 3 de noviembre, y el artículo 5 del Decreto 86/1991, de 30 de julio.

DISPOSICIONES FINALES. — 1.—La Consejería de Presidencia y Trabajo dictará las medidas oportunas para adecuar las Relaciones de Puestos de Trabajo de las extintas Consejerías de Economía y Hacienda y de Industria y Turismo a lo dispuesto en el presente Decreto

2.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto

3.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, 31 de julio de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 79/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías de la Junta de Extremadura, crea la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a la cual se le atribuyen competencias que hasta ahora correspondían a las de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y a la de Industria y Turismo.

Resulta por tanto necesario, teniendo en cuenta las necesidades organizativas y funcionales, establecer la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa aprobación en el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura del día 31 de julio de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO 1. - 1.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Infraestructura.
- Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2.—Formarán parte asimismo de la Consejería el Consejo de Dirección y el Gabinete del Consejero.

3.—El Consejo de Dirección, presidido por su titular, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y por el Jefe del Gabinete, correspondiéndole funciones de deliberación y coordinación.

Corresponde al Secretario General Técnico la Vicepresidencia de dicho Consejo, asumiendo la Presidencia en ausencia del titular.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

4.—El Gabinete del Consejero: Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo y cuantas otras se le asignen. El Jefe de Gabinete y los asesores tendrán condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

ARTICULO 2.º - 1.—Secretaría General Técnica: A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde la preparación e informe de disposi-